"Año de la recuperación y consolidación de la económica peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 087-2025-GM-MDCH-C

Checca, 20 de mayo de 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA

VISTOS:

El INFORME N° 186-2025-MDCH/URH-BFH de fecha 19 de mayo del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, MEMORANDUM MULTIPLE N° 072-2025-GM/MDCH de fecha 19 de mayo de 2025, Acta N° 01-Aprobación de las Bases del proceso CAS N° 003-2025/MDCH-C-C de fecha 20 de mayo del 2025; y demás actuados que forman parte del presente Acto Resolutivo, sobre APROBACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS CAS N° 003.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en Numeral 20 del Art.20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala taxativamente lo siguiente "son atribuciones del Alcalde", delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal. Asimismo, el Numeral 85.1 y 85.3 del Art. 85° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, que los órganos jerárquicamente dependientes se les transfieren competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Art. 39°. Prescribe que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, en consecuencia, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 – "Ley que regula la Contratación Administrativa de Servicios" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; regulan los procedimientos de Contratación Administrativa de Servicios para todas las entidades públicas del Estado. Ley que fue modificada por la Ley N° 29849 - "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS", de fecha 06 de abril del año 2012;

Que, el Artículo 2° y 8° del Decreto Legislativo N° 1057 – "Ley que regula la Contratación Administrativa de Servicios", dispone literalmente lo siguiente:

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN
El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado.

ARTÍCULO 8.- CONCURSO PÚBLICO
El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. (...)" (el énfasis es nuestro)
Que, el Artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 – "Ley que regula la Contratación Administrativa de Servicios", señala que el Procedimiento de Contratación del personal CAS de toda entidad pública incluye cuatro etapas, detallando:

ARTÍCULO 3.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
Numeral 3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:

1. **Preparatoria**: Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento.
2. **Convocatoria**: Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratacion, los mecanismos de evaluación, los requisitos minimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestará el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento." (*) Numeral modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.
3. **Selección**: Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional que, mediante convenio, para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias especificas, que se adecuen a las características del servicio materia de la
4. igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos. (*) Numeral modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.

5. **Suscripción y registro del contrato**: Comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda a la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la respectiva notificación.
   De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores, la entidad convocante puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso.
   Una vez suscrito el contrato, la entidad tiene cinco dias hábiles para ingresarlo al registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el Decreto Supremo N° 018-2007-TR. (...)".

Que, en ese extremo el Artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057– "Ley que regula la Contratación Administrativa de Servicios", establece que: "El órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces". En referencia a las dos normas antes citadas, el INFORME TÉCNICO 1143-2018-SERVIR-GPGSC de fecha 26 de julio de 2018, desarrollando el Proceso de selección bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, y en referencia a la conformación de comisiones para llevar a cabo los procesos de selección de personal, precisa: Numeral 2.5 Ahora bien, de acuerdo al Artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, el órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en ese sentido, corresponde a dicha oficina realizar los concursos de mérito para el acceso al régimen CAS, siguiendo los lineamientos internos y las reglas establecidas en ·las bases del concurso público, ambos elaborados por cada entidad en concordancia con el marco normativo del régimen pertinente. Numeral 2.6 En esa línea, la Oficina de Recursos· Humanos o la que haga sus veces debería organizarse a través de comisiones para llevar a cabo los procesos de selección de personal. Esta comisión de preferencia puede estar conformada por representantes del área usuaria, Oficina de Recursos Humanos y otros que crea conveniente la entidad; debiendo establecerse mediante una regulación interna, las reglas para dicha conformación, las cuales deberán invocarse en las bases del concurso;

Que, el Artículo 1° de la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000132-2022-SERVIR-PE, de fecha 25 de agosto de 2022, emitida por SERVIR, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, dispone: Artículo 1.- Formalizar el acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la sesión N° 012-2022-CD del 19 de agosto de 2022, mediante el cual se aprobó como opinión vinculante, relativa a la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno. Sentencia 979/2021) y el Auto 2 – Aclaración del Tribunal Constitucional, recaídos en el expediente N° 00013-2021-PI/TC; el Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC, el cual como anexo forma parte de la presente Resolución. En atención al referido INFORME TÉCNICO N° 001479-2021-SERVIR-GPGSC, cuyo objeto es la identificación de los contratos CAS a plazo indeterminado y determinado, a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional y su Auto emitido respecto del Pedido de Aclaración, se dispone que: "II. ANÁLISIS: Sobre la emisión de opinión vinculante. Numeral 2.1 De conformidad con el literal g) del Artículo 2 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, SERVIR cuenta con la atribución de emitir opinión técnica vinculante en las materias propias de su competencia.

SOBRE LAS NUEVAS CONTRATACIONES CAS A PARTIR DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- Habiéndose dejado sin efecto el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131 del ordenamiento jurídico y en virtud de lo señalado expresamente por el artículo 5° del D. Leg. N° 1057, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, se concluye que, a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC, es decir, a partir del 20 de diciembre de 2021 resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057.
- Siendo así, se puede inferir que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal. A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas a:
  a. Trabajos para obra o servicio específico, comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinado.
  b. Labores ocasionales o eventuales de duración determinada, son aquellas actividades excepcionales distintas a las labores habituales o regulares de la entidad.
  c. Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades, son aquellas actividades nuevas o ya existentes en la entidad y que se ven incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural.
  d. Labores para cubrir emergencias, son las que se generan por un caso fortuito o fuerza mayor.
  e. Labores en Programas y Proyectos Especiales, son aquellas labores que mantienen su vigencia hasta la extinción de la entidad.
  f. Cuando una norma con rango de ley autorice la contratación temporal para un fin específico.
- Asimismo, las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento.
- En ese sentido, desde el día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 en la modalidad de plazo indeterminado o determinado, siendo que, en esta última corresponderá a las entidades determinar las labores de necesidad transitoria de conformidad con lo señalado en los numerales el 2.18 y 2.19 del presente informe, así como, las labores de suplencia o para el desempeño de cargos de confianza.
- Cabe señalar que el carácter temporal de las contrataciones bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, se debe a que responden a una causa objetiva de duración determinada en mérito a la necesidad de la entidad, a exigencias operativas transitorias o accidentales, incluso autorizadas en el marco de una norma con rango de ley; que se agotan y/o culminan en un determinado momento.
- Finalmente, señalar que en el caso de las contrataciones a plazo determinado bajo el régimen del D. Leg. N° 1057, las entidades públicas previamente deberán sustentar la causa objetiva que justifica la necesidad de personal; dicho sustento deberá incorporarse en el expediente que aprueba el proceso de selección, así como en el respectivo contrato."

Que, en tal sentido, de la normatividad señalada se tiene que la entidad se encuentra habilitada para efectuar nuevas contrataciones CAS a partir del 20 de diciembre de 2021, bajo la modalidad de plazo indeterminado o determinado, estando esta última modalidad de plazo sujeta a la contratación de labores de necesidad transitoria, y que deben de responder a una causa objetiva de duración determinada o en mérito a las necesidades de la entidad o a exigencias operativas transitorias o accidentales.

Que, en consecuencia, la Oficina de Recursos Humanos, en atención a las facultades contenidas en el Artículo 15° del referido Decreto y de las facultades y funciones contenidas en el ROF de la entidad, como es la de dirigir el procedimiento de contratación de personal según las necesidades de las diversas áreas usuarias, y teniendo en cuenta la necesidad de convocar al proceso de selección de CAS, para lo cual se ha cumplido con los actos previos de dicho proceso.

Que, mediante el INFORME N° 186-2025-MDCH/URH-BFH de fecha 19 de mayo del 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Abg. Belisario Florez Huallpacuna, solicita al Presidente de la Comisión CAS 2025, la elaboración de las Bases y convocatoria a CAS N° 03-MDCH/C.C. 2025, para lo cual adjunta los documentos de los actos preparatorios:

- Lista de puestos a convocar.
- Perfiles de puestos.
- Disponibilidad presupuestal.

Que, a través del MEMORANDUM MULTIPLE N° 072-2025-GM/MDCH de fecha 19 de mayo de 2025, el Presidente de la Comisión CAS-2025, Ing. Econ. Elisban Pumacajia Macedo, convoca formalmente a los miembros de la COMISIÓN EVALUADORA DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios-CAS 2025 para la elaboración de las bases del proceso de selección CAS N° 03, así como para la firma del acta correspondiente, en cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.

Que, la Comisión Evaluadora del proceso de selección para contratación de personal bajo la modalidad de CAS-2025, conformada por Resolución de Gerencia Municipal N° 001-2025-GM-MDCH-C, entre otras tiene la función de elaborar las Bases, convocar el proceso y selección de Personal; en tal virtud, la Comisión ha levantado el Acta N° 01-Aprobación de las Bases del proceso CAS N° 003-2025/MDCH-C-C de fecha 20 de mayo 2025, suscritos por los miembros titulares.

Por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Art. 20 Numeral 20 y la Resolución de Alcaldía N° 001-2024-GM-MDCH;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las Bases Administrativas del Proceso CAS N° 003-2025/MDCH-C-C del proceso de selección para la contratación de personal por necesidad transitoria a plazo determinado en el Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios del DL N° 1057 para la Municipalidad Distrital de Checca, anexo que se adjunta a la presente y forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGUESE a la Comisión de Selección para la contratación de personal por necesidad transitoria a plazo determinado en el Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios del DL N° 1057, el cumplimiento del cronograma establecido en las bases conforme corresponde bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la Unidad de Recursos Humanos para su cumplimiento, a los integrantes de la Comisión y a la Unidad de Tecnologías de Información, para que efectúe la publicación en el Portal Web de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA
CANAS - CUSCO
Econ. Elisban Pumacajia Macedo
DNI: 01306037
GERENTE MUNICIPAL